

NOTIFICACIÓN / EPR

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO A LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, -EPR-, LA RESOLUCIÓN NÚMERO CRIE-60-2015, DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ, GERENTE GENERAL EPR.

DOY FE.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-60-2015, emitida el 18 de diciembre de dos mil quince, donde literalmente dice:

“COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CRIE-60-2015

RESULTANDO:

-I-

Que con fecha del 19 de octubre de 2015, la Empresa propietaria de la Red –EPR- mediante nota GGC-150888 presentó a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, la solicitud de aprobación del IAR 2016 por un monto total de USD 93,747,371. Adicional a lo anterior, la Gerencia de Mercado de la CRIE elaboró el informe GM-01-09-2015 de fecha 09 de septiembre de 2015 sobre la auditoría realizada por el equipo técnico de la CRIE, mediante el cual se determinó un monto sin ejecutar en servicio de deuda por USD 10, 471, 294, sin embargo, la EPR aclaró mediante nota GGC-150890 que existe un monto de USD 1,385,021 correspondientes al faltante de servicio de deuda del 2013 que no se debe considerar dentro del monto de los USD 10,471,294.

-II-

Que con fecha 16 de diciembre del año en curso, se emitió el informe conjunto de las Gerencias de Mercado y Jurídica, identificado GM GJ-14-12-2015, en el que se analiza el Ingreso Autorizado Regional –IAR- para la Empresa Propietaria de la Red para el año 2016, informe en el que se recomienda: “...A. Aprobar el monto de USD 55,760,381 en concepto de IAR de 2016 indicando detalle por rubro y tramo. B. El EOR debe realizar los cálculos de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional –CURTR-, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC (...) C. Se debe indicar en la Resolución que apruebe el IAR, que las metodologías de cálculo para la determinación del AOM y de Rentabilidad están siendo revisadas y la CRIE emitirá cuando corresponda la disposición al respecto.”



CONSIDERANDO

-I-

Que el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia funcional y especialidad técnica, la cual realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia; y el artículo 23 del mismo cuerpo legal establece, entre otras, como facultades de la CRIE, las de: “...a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios (...) i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente...”

-II-

Que el artículo 14 del mismo Tratado citado establece: “La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones. Los cargos por el uso y disponibilidad de la red de transmisión regional considerarán los cargos variables de transmisión, el peaje, el cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a la distribución se trasladarán a la demanda final.”

-III-

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, establece en su Libro III, Anexo I, numeral I5.1: “El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales a cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizados Regional será el monto que cubra: a) Los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.2.3 (b) del Libro III del RMER; b) El servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$446.5 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC; c) El Valor Esperado por

Indisponibilidad; d) Los tributos, que pudieran corresponderle; y una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$58.5 millones...”

-IV-

Que de conformidad con la regulación vigente, la EPR presentó su solicitud de aprobación de IAR para el año 2016, según el detalle siguiente:

a. AOM.

- I.** La EPR presentó dos escenarios para el cálculo del AOM; en el escenario 1 desarrolla el AOM de conformidad con las Resoluciones CRIE-P-12-2012 y CRIE-P-19-2013, es decir, considerando el 2,72% de un costo estándar de USD 396,040,009. En este escenario, la EPR incluye fondos para 60 días adicionales necesarios para cubrir el desfase por el proceso comercial del MER amparado en un análisis particular que se incluyó en la Resolución CRIE-07-2015.
- II.** En el escenario 2 desarrolla el AOM de conformidad con los fondos que EPR considera necesarios para un adecuado mantenimiento de las instalaciones SIEPAC.
- III.** Además EPR realizó las actualizaciones a la definición de la Línea SIEPAC, producto de la autorización de conexión emitida por la CRIE a las subestaciones San Agustín y La Vega en Guatemala, mismas que fueron puestas en servicio el 11 de octubre y 28 de noviembre de 2014, respectivamente. Para los tramos que surgen de dichas autorizaciones se realizó una prorrata de los kilómetros de los nuevos tramos en relación al Costo Estándar establecido por CRIE.

b. Servicio de la deuda.

- I.** La EPR calculó el rubro de acuerdo a las condiciones vigentes de préstamos; gastos financieros, comisiones, reservas de liquidez, seguros y amortizaciones.
- II.** Para el IAR 2015, se reconoció el servicio de deuda del primer trimestre de 2016, en esta ocasión la EPR solicita lo correspondiente al periodo de abril a diciembre 2016 y un trimestre promedio del año 2017. Incluyó además un fondo de contingencias para repuestos que asciende a un monto de USD 4,346,236.

- III.** Referente al informe GM-01-09-2015 entregado a EPR para sus comentarios, referente a este rubro, la EPR aclara que existe un monto de USD 1,385,021 que se considera dentro del monto total sin ejecutar de USD 10,471,294 para el año 2014, pero que sin embargo dicho monto sí se utilizó.

c. VEI.

La EPR afirma que el EOR propuso a CRIE los Objetivos de Calidad del Servicio de Transmisión, los cuales serán usados para el cálculo del VEI de conformidad con el numeral 6.2.1 del Libro III del RMER. Y Por tanto solicita un monto de USD 1,145,225 referente a este rubro.

d. Tributos.

- I.** La EPR estimó el pago de impuesto de renta, licencias e impuestos municipales, impuesto solidario e impuesto complementario por sus operaciones comerciales y la propiedad del proyecto a lo largo del trayecto de la línea. Este cálculo lo realiza en base al monto total solicitado que considera el escenario 2 de AOM.
- II.** Se destaca la tasa del sistema de transmisión de El Salvador, que es un cobro por concepto de arrendamientos de terrenos, infraestructura y servicios auxiliares de las subestaciones a las cuales ingresa SIEPAC, que la empresa de transmisión de El Salvador –ETESAL- le está cobrando a EPR desde el 24 de julio de 2014 y es aplicable desde enero 2012 de forma mensual y continua. La SIGET se pronunció mediante la nota SIGET-GE-2015-08-104 indicando que no se encuentra en el RMER ni en el marco regulatorio salvadoreño regulación específica por estos conceptos, pudiendo negociar las partes, y agrega que el caso la CRIE apruebe este impuesto, el mismo formará parte del IAR y, por lo tanto, serían pagados por los consumidores finales de El Salvador.

e. Rentabilidad.

Se calculó tomando en cuenta los aportes patrimoniales, la rentabilidad en el IAR de años anteriores, de tal forma que al final del periodo (año 2042) se obtenga la TIR reglamentario del 11% que da como resultado una rentabilidad uniforme a partir del año 2016. El resumen de los escenarios presentados por EPR se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	Escenario 1 (USD)	Escenario 2 (USD)
AOM	12,567,670	17,262,621
Servicio de la deuda	44,580,968	44,580,968
Comisiones	24,000	24,000
Amortizaciones	27,318,580	27,318,580
Intereses	13,553,481	13,553,481
Seguros	135,826	135,826
Reservas y Fondos	3,549,081	3,549,081
Tributos	13,448,557	13,448,557
VEI	1,145,225	1,145,225
Rentabilidad	17,310,000	17,310,000
TOTAL IAR	89,052,420	93,747,371

-V-

Que el equipo técnico de la CRIE procedió a analizar la propuesta presentada por EPR para IAR del año 2016, según el detalle siguiente:

a. AOM.

La CRIE analizó el escenario 1 propuesto por la EPR, ya que es la versión que está de acuerdo con la regulación regional, en ese sentido, el AOM debe ser el 2,72% del costo estándar.

El CDMER presentó una metodológica teórica para establecer el monto de AOM basado en la creación de una empresa eficiente, se considera conveniente analizar en detalle el tema en el grupo interinstitucional del MER, para evaluar su aplicación. Adicionalmente, se encuentra en análisis la actualización el Costo Estándar de la EPR, hasta tanto no se realice el análisis respectivo, se aplicará la regulación vigente.

Con respecto a la consideración de 60 días adicionales para cubrir el desfase por el proceso comercial del MER, cabe destacar que lo expuesto en el considerando de la Resolución CRIE-07-2015 fue una recomendación realizada por el CDMER, la cual la CRIE analizó y considero que no era oportuno aprobar.

b. Servicio de la deuda.

La EPR consideró para su cálculo comisiones, amortizaciones, intereses, seguros, reservas y fondo de contingencia. Adicionalmente, la EPR presentó un escenario de ingresos y gastos en el que se demuestra la necesidad del adelanto que se aprobaría en 2016 para 2017.

c. Tributos.

La CRIE ajustará el monto de acuerdo a los demás componentes para el IAR 2016.

Con relación al cobro que ETESAL le realiza a EPR, siendo que éste no se encuentra contemplado en la regulación regional, ni tampoco fue incluido dentro del Contrato de Interconexión Eléctrica número E-679, suscrito entre la EPR y ETESAL con fecha 31 de marzo de 2011, se considera que el mismo no puede ser reconocido por la CRIE en el IAR 2016.

d. Rentabilidad.

De acuerdo a la regulación vigente se aplicará el 11% del patrimonio de USD 58,5 millones. El CDMER presentó una metodología para establecer el monto de rentabilidad, por lo que se considera conveniente analizar en detalle el tema en el grupo interinstitucional del MER, para evaluar su aplicación, hasta tanto no se realice el análisis respectivo, se aplicará la regulación vigente.

e. VEI.

Se recomienda que la implementación del VEI SIEPAC y del sistema de calidad del servicio de transmisión se habilite para toda la RTR cuando se tenga listo el cálculo del VEI de todos los componentes de la RTR y, se cuente con los sistemas que debe aplicar el EOR para su seguimiento y el funcionamiento efectivo sea verificado. Para el IAR 2016 no se reconocerá el monto solicitado en este rubro.

f. Ajustes adicionales.

Sobre la auditoría realizada por el equipo técnico de la CRIE, mediante el cual se determinó un monto sin ejecutar en servicio de deuda por USD 10, 471, 294, la EPR aclaró mediante nota GGC-150890 que existe un monto de USD 1,385,021 correspondientes al faltante de servicio de deuda del 2013 que no se debe considerar dentro del monto de los USD 10,471,294. Por lo tanto el ajuste a realizar en el Servicio de Deuda por auditoría realizada en 2014 es de USD 9,086,273; así entonces el total recomendado por Servicio de Deuda es de USD 31,148,461.

-VI-

Que la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo estudiado la propuesta planteada por el cuerpo técnico de la CRIE, contenida en el informe conjunto identificado como GM GJ-14-12-2015, de fecha 16 de diciembre de 2015; y, habiendo debatido sus conclusiones, decidió acoger parcialmente el contenido del mismo, decidiendo incluir en el monto aprobado para el IAR 2016, el Fondo de Contingencia para Repuestos propuesto por la suma de cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos (USD 4,346,236), por constituir una condición bancaria del BCIE, dictando en consecuencia la correspondiente resolución.

POR TANTO:

La CRIE, acogiendo parcialmente las recomendaciones de las Gerencias de Mercado y Jurídica en el informe conjunto identificado como GM GJ-14-12-2015, de fecha 16 de diciembre de 2015 y con base en lo considerado y normas citadas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y disposiciones específicas del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER parcialmente el contenido del informe identificado como GM GJ-14-12-2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, elaborado en conjunto por la Gerencia de Mercado y Gerencia Jurídica, incluyendo en el monto aprobado para el IAR 2016, el Fondo de Contingencia para Repuestos propuesto por EPR, que asciende a la suma de cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos (USD 4,346,236), por constituir una condición bancaria exigida por el BCIE.

SEGUNDO: APROBAR el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red -EPR-, para el año 2016, por la cantidad de **SESENTA MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 60,106,617)**, de conformidad con el siguiente detalle:

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2016 POR TRAMO (CIFRAS EN US DÓLARES)					
ESCENARIO VALOR ESTANDAR CRIE	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	TOTAL IAR 2016
GUATEMALA	1,659,747	5,725,144	717,893	1,037,938	9,140,722
GUATE NORTE - PANALUYA	289,832	1,226,271	239,298	222,316	1,977,717
GUATE NORTE - PANALUYA	306,553	1,080,204	239,298	195,835	1,821,890
PANALUYA - EL FLORIDO	540,858	1,433,280	-	259,846	2,233,983
GUATE NORTE - PANALUYA	149,287	684,585	239,298	124,112	1,197,281
AGUACAPA - FRONTERA EL SALVADOR	373,217	1,300,805	-	235,829	1,909,851
EL SALVADOR	1,738,633	5,258,337	1,760,022	953,308	9,710,300
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	181,409	442,423	-	80,209	704,040
AHUACHAPAN - NEJAPA	554,004	1,663,221	880,011	301,533	3,398,770
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	530,832	1,585,408	880,011	287,426	3,283,678
15 SEPTIEMBRE - FRONTERA HONDURAS	472,388	1,567,285	-	284,140	2,323,813
HONDURAS	1,665,745	5,031,760	617,955	912,231	8,227,691
LT EL FLORIDO - SAN NICOLÁS	540,130	1,343,275	-	243,529	2,126,933
LT SAN NICOLÁS - SAN BUENA VENTURA	335,253	1,025,670	308,978	185,949	1,855,849
SAN BUENA VENTURA - TORRE 43	76,218	599,986	308,978	108,774	1,093,956
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	355,455	977,375	-	177,193	1,510,023
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	358,689	1,085,454	-	196,787	1,640,930
NICARAGUA	1,873,194	5,320,990	46,426	964,667	8,205,277
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	743,858	2,014,436	-	365,207	3,123,500
SANDINO - TICUANTEPE	482,491	1,294,451	46,426	234,677	2,058,046
TICUANTEPE - FRONTERA COSTA RICA	646,845	2,012,103	-	364,784	3,023,731
COSTA RICA	2,992,432	11,844,034	1,721,453	2,147,260	18,705,180
FRONTERA NICARAGUA - CAÑAS	843,786	2,771,738	-	502,501	4,118,026
CAÑAS - PARRITA	945,462	3,500,005	573,818	634,532	5,653,818
PARRITA - PALMAR NORTE	764,301	3,806,054	573,818	690,017	5,834,190
PALMAR NORTE - RÍO CLARO	321,071	1,210,698	573,818	219,493	2,325,080
RÍO CLARO - FRONTERA PANAMÁ	117,813	555,538	-	100,716	774,066
PANAMÁ	842,537	2,314,432	2,540,882	419,594	6,117,446
FRONTERA COSTA RICA - VELADERO	44,935	110,690	-	20,068	175,693
LT DOMINICAL - VELADERO	797,602	2,203,742	2,540,882	399,527	5,941,753
	\$ 10,772,288	\$ 35,494,697	\$ 7,404,631	\$ 6,435,000	\$ 60,106,617

TERCERO. INSTRUIR al EOR para que realice los cálculos de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional –CURTR-, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC, según detalle del resuelve SEGUNDO de la presente resolución.

CUARTO. Se hace saber a la EPR, que durante el primer semestre 2016, la CRIE procederá a realizar la verificación de lo efectivamente cancelado por Servicio de Deuda y Tributos contra los montos autorizados en el IAR 2015. En consecuencia de lo anterior, el ajuste relacionado se aplicará a partir de julio 2016.



QUINTO: SE INSTRUYE al Secretario Ejecutivo de la CRIE para que desarrolle en el primer semestre del año 2016, la Metodología de cálculo del AOM, así como la Metodología de Cálculo de la Rentabilidad para su posterior aprobación por parte de la Junta de Comisionados, mismas que serían de aplicación a partir del IAR correspondiente al año 2017.

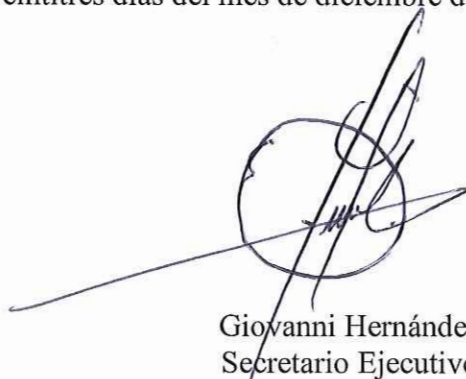
SEXTO. SE INSTRUYE al Secretario Ejecutivo de la CRIE para que se desarrolle en el primer trimestre del año 2016, una actualización del Costo Estándar Anual de la Línea SIEPAC, efectuándose en consecuencia los ajustes correspondientes al IAR 2016.

SÉPTIMO. SE INSTRUYE a la EPR para que, previo a disponer del monto relacionado con el Fondo de Contingencia para Repuestos, presente a esta Comisión a más tardar el 31 de enero del año 2016, el Plan de Adquisición y Ejecución de Repuestos y las correspondientes Bases de Licitación para su revisión y aprobación.

OCTAVO. VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en la página web de la CRIE.

NOTIFÍQUESE a la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y al Ente Operador Regional –EOR-, y **PUBLÍQUESE** en la página web de la CRIE. ”

Quedando contenida la presente certificación en nueve (09) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO